ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PRIVADA OJOS DEL MUNDO

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y PERSONALIDAD

Artículo 1. La Fundación se denomina Fundación Privada OJOS DEL MUNDO. Está sujeta a la Ley 4/2008 de 24 de abril del Libro Tercero del Código Civil de Cataluña relativa a las personas jurídicas, así como a toda la normativa que lo desarrolle, complemente o sustituya y, de manera especial, a estos estatutos.

Artículo 2. La Fundación ejerce sus funciones mayoritariamente desde Cataluña, sin perjuicio de ejercerlas también desde todo el Estado español así como desde todos los países del mundo donde ejecute programas de solidaridad. En concreto, es propósito de la Fundación, consolidada en su ámbito, iniciar contactos de coordinación internacional con los mismos objetivos.

Artículo 3. La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar desde que queda constituida legalmente, sin otras limitaciones que las que impongan expresamente las leyes o estos estatutos. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II. FINALIDADES

Artículo 4. La Fundación tiene por objeto atender las necesidades sanitarias y, muy especialmente, aquellas relacionadas con la oftalmología de los países del denominado tercero mundo.

Para llevar a cabo esta finalidad, la Fundación ejerce las actividades siguientes:

- Sensibilizar a la sociedad sobre las carencias y necesidades sanitarias de los países del tercer mundo, con especial incidencia en todo lo relativo a la oftalmología y elaborar propuestas para la permanente modernización de los canales para su aplicación.
- 2. Canalizar recursos humanos y materiales con el fin de atender las necesidades sanitarias y, muy especialmente, aquellas relacionadas con la oftalmología en los países del tercer mundo.

1

- 3. Elaborar, editar, publicar y difundir estudios, propuestas y análisis relativos a la realidad sanitaria y sus mecanismos de interacción con los diferentes agentes de la red social.
- 4. Organizar cursos, seminarios, jornadas o cualquiera otro tipo de foro para la formación de personal, la discusión y difusión de los materiales elaborados, analizados o recopilados por la Fundación.
- 5. Cualquier otra función que la Fundación considere de interés para el desarrollo del conocimiento, el intercambio de experiencias e información sobre las funciones señaladas.

CAPÍTULO III. BENEFICIARIOS

Artículo 5. Podrán acogerse a la Fundación y beneficiarse de sus servicios y prestaciones todas aquellas personas de países del tercer mundo en condiciones de necesidad que se encuentren afectadas por una enfermedad, especialmente ocular y, a estos efectos, las personas que tendrán que ser formadas y las que colaboren para llevar a cabo la finalidad principal de la Fundación.

En este sentido, la Fundación, que excluye cualquier ánimo de lucro, comprobará, mediante el Patronato, si los beneficiarios cumplen los requisitos establecidos.

CAPÍTULO IV. DOMICILIO

Artículo 6. El domicilio de la Fundación se establece en Barcelona, en la calle Tamarit, 144-146, entresuelo, 2ª.

CAPÍTULO V. DOTACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 7. La dotación inicial de la Fundación queda constituida por los bienes y derechos aportados al acto fundacional, y puede aumentarse con los bienes de cualquier naturaleza, radicados en cualquier lugar, que a título gratuito la Fundación adquiera con destino expreso al aumento del capital fundacional.

Artículo 8. Las rentas del capital fundacional y los otros ingresos que no forman parte de la dotación de la Fundación se deben destinar, dentro de los límites que establezca la legislación vigente, en el cumplimiento de la finalidad fundacional.

Artículo 9. Si la Fundación recibe bienes sin que se especifique el destino, el Patronato deberá decidir si tienen que integrarse en el capital fundacional o tienen que aplicarse directamente a la realización de los fines fundacionales.

Artículo 10. El Patronato tiene facultad para efectuar las modificaciones que considere necesarias en el capital fundacional para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, en conformidad con aquello que aconseje la coyuntura económica del momento y, en todo caso, conforme a la legislación vigente.

CAPÍTULO VI. PATRONATO

Artículo 11. La representación, el gobierno y la administración de la Fundación corresponden al Patronato. El Patronato tiene las facultades de administración y gestión, disposición y gravamen de bienes, y de representación de la Fundación, sin más limitaciones que las resultantes de la legislación en la materia.

Artículo 12. Corresponde al Patronato:

- a) Representar a la Fundación dentro o fuera de juicio, en toda clase de actos y contratos, y ante la Administración y terceros, sin excepción. Así mismo, elaborar las normas y los reglamentos complementarios de los estatutos, cuando se estime procedente.
- b) Formular y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos y su liquidación, el inventario y las cuentas anuales: balance de situación, cuenta de resultados y la memoria.
- c) Operar con cajas y bancos, incluido el Banco de España, y otras entidades financieras por medio de cualquiera de las operaciones permitidas por el derecho, como son la apertura, el seguimiento y la cancelación de cuentas bancarias, la contratación de préstamos y créditos, el descuento de letras de cambio y recibos, efectuar depósitos de dinero, valores y otros bienes y concertar operaciones financieras y bancarias.
- d) Conservar los bienes y los derechos que integran el patrimonio de la Fundación para mantener plenamente la productividad, según los criterios financieros y de acuerdo con las circunstancias económicas y, a estos efectos, adquirir, alienar y grabar bienes muebles e inmuebles.

e) Nombrar apoderados generales o especiales que representen la Fundación en todas sus actuaciones, con las facultades necesarias y pertinentes en cada caso, con excepción de las que por ley sean indelegables; poder conferir los oportunos poderes con facultad de sustitución, si procede, y revocarlos en la fecha y forma que estime procedente.

Artículo 13. El Patronato estará compuesto por un máximo de 21 patrones. El cargo de patrón tiene una duración de 3 años y es reelegible por periodos de igual duración. Los patrones serán designados entre personas que, compartiendo el espíritu fundacional, sean representativas de varios sectores de la sociedad.

El Patronato fundacional tendrá una duración de permanencia inicial en el cargo de 5 años, y será reelegible por periodos de igual duración.

Los patrones fundacionales designarán a los patrones subsiguientes por mayoría simple de votos. Estos disfrutarán del mismo derecho de designación.

Al final de cada uno de los mandatos los patrones, si quieren continuar en el cargo, se someterán a ratificación. Así mismo, se proveerá en caso de renuncia y dimisión de algún miembro del Patronato, si se considera oportuna su sustitución.

Artículo 14. El Patronato tiene que designar entre sus miembros un presidente/a, un vicepresidente/a y un secretario/a. Estos y los otros miembros que decida el Patronato, podrán constituir un comité ejecutivo, el cual ejercerá todas las funciones que corresponden al Patronato en excepción de las que el artículo 332-1 de la Ley 4/2008 de 24 de abril señala como indelegables y que son los actos siguientes:

- a) La modificación de los estatutos.
- b) La fusión, escisión o disolución de la Fundación.
- c) La elaboración y aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales.
- d) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la fundación, si no es que se trata de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio que sea al menos el de cotización. Aun así, pueden hacerse apoderamientos por el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.
- e) La constitución o dotación de otra persona jurídica.

- f) La fusión, escisión y cesión de todos o una parte de los activos y pasivos.
- g) La disolución de sociedades u otras personas jurídicas.
- h) Los que requieren la autorización o aprobación del Protectorado.

Artículo 15. Por delegación permanente del Patronato corresponde al Presidente/a y, si procede, al Vicepresidente/a, representar a la Fundación. Corresponde al Secretario/a redactar las actas de las reuniones del Patronato, las cuales serán aprobadas por el mismo. También le corresponde extender certificados de aquellas últimas y de los acuerdos que se toman, con el visto bueno del Presidente/a, y de cualquier libro, documento o antecedente de la Fundación. El Presidente/a es sustituido, en caso de ausencia o imposibilidad, por el Vicepresidente/a.

Artículo 16. El Patronato se reúne en sesión ordinaria al menos una vez el año y, obligatoriamente durante el primer semestre del año natural, con el fin de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior.

Además, debe reunirse en sesión extraordinaria, previa convocatoria y a iniciativa de su Presidente, tantas veces como éste lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación. También deberá reunirse cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros y, en este caso, la reunión se tendrá que realizar dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

Las reuniones ordinarias deben convocarse al menos con 15 días de antelación y las extraordinarias con un mínimo de 48 horas de antelación respecto de la fecha prevista para que tenga lugar, por cualquier medio que garantice su recepción. En la convocatoria se hará constar el orden del día, la documentación relativa a éste, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.

Las reuniones del Patronato quedan válidamente constituidas cuando concurren al menos un tercio de sus miembros.

Los acuerdos del Patronato se adoptan por mayoría de votos de los asistentes, presentes y representantes, a la reunión, salvo los referentes a los supuestos previstos en el artículo 30 de estos Estatutos. Corresponde un voto a cada patrón y, en caso de empate, el voto del Presidente/a tiene fuerza dirimente.

Los miembros del Patronato pueden delegar por escrito en favor de otros patrones su voto respecto actos concretos. Si un patrón lo es porque tiene la titularidad de un cargo de una institución, puede actuar en nombre suyo la persona que pueda sustituirlo según las reglas de organización de la misma institución.

Artículo 17.

- El Patronato se puede reunir por medio de videoconferencia u otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto.
- 2. Los acuerdos del Patronato se pueden adoptar mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquiera otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad.

Artículo 18. El Patronato puede nombrar como Patrones Honoríficos, sin los deberes y obligaciones inherentes al cargo de patrón, a personas o entidades que por su incidencia ciudadana y coincidencia con las finalidades de la fundación den prestigio y faciliten la presencia social. Estos formarán el Consejo Asesor que, como mínimo una vez al año, se reunirá con el Patronato para dar su opinión y consejo sobre aquellos temas que afecten la marcha de la Fundación.

Artículo 19. El Patronato puede nombrar un director/a y/o gerente.

Artículo 20. El Patronato puede designar y contratar las personas que tengan que cubrir los puestos de trabajo necesarios para el ejercicio de las funciones y cometidos que tiene encomendadas, en calidad de personal gestor, técnico, administrativo o auxiliar.

Artículo 21. Los miembros del Patronato deben comunicar cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que tengan con la Fundación, antes de que el órgano de gobierno adopte un acuerdo sobre el que pueda haber un conflicto de interés personal y de interés por la Fundación, proporcionando la información relevante y absteniéndose de intervenir en la deliberación y votación.

A tal efecto, se establecen las siguientes normas:

- Los patrones y las personas indicadas en el artículo 312.9.3 del libro tercero del Código Civil de Cataluña deberán abstenerse de participar en aquellos negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad en la gestión de la Fundación.
- Los patrones y las personas indicadas en el artículo 312.9.3 del libro tercero del Código Civil de Cataluña no podrán participar en el capital social de sociedades constituidas o participadas por la propia Fundación.
- Será necesaria la autorización previa del Protectorado para la suscripción con la Fundación de contratos de compraventa o arrendamiento de bienes inmuebles o de bienes muebles de extraordinario valor, de préstamo de dinero o de prestación de servicios retribuidos, por parte de patrones y personas indicadas en el artículo 312.9.3 del libro tercero del Código Civil de Cataluña.

Se equipara al interés personal, a los efectos de apreciar la existencia de un conflicto de intereses, el interés de las siguientes personas:

- En caso de que se trate de una persona física, el del cónyuge, el de las personas con quienes esté especialmente vinculada por vínculos de afectividad, el de sus parientes en línea recta sin limitación y en línea colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad, y en el de las personas jurídicas en las que se ejerza funciones de administración o con las que se constituya, directamente o mediante una persona interpuesta, una unidad de decisión, de acuerdo con la legislación mercantil.
- En caso de que se trate de una persona jurídica, el de sus administradores o apoderados, el de los socios de control y el de las entidades que formen con la misma una unidad de decisión, de acuerdo con la legislación mercantil.

CAPÍTULO VII. ADHERIDOS Y COLABORADORES

Artículo 22. El Patronato podrá admitir como adherido/a a la Fundación todas aquellas personas que se identifiquen con las finalidades de la Fundación y que así lo soliciten.

Artículo 23. Serán derechos de los adheridos:

a) Participar en todos los actos que organice la Fundación.

a) Solicitar y obtener información sobre la marcha de la Fundación y de sus actividades.

Artículo 24. Serán deberes de los adheridos:

- a) Colaborar con la Fundación en el desempeño de sus finalidades.
- b) Colaborar en el desempeño de los acuerdos que válidamente se adopten.
- c) Contribuir al mantenimiento económico de la Fundación mediante el pago de las cuotas regulares o singulares que se establezcan por el Patronato.

Artículo 25. Serán motivos para la pérdida de la condición de adherido/a los siguientes:

- a) La petición del interesado/da
- b) La carencia o retraso en el pago de las cuotas establecidas por un periodo superior a tres meses.
- c) La defunción o extinción de la personalidad jurídica del adherido/da
- d) La realización de conductas incompatibles o contradictorias con las finalidades de la Fundación.

El Patronato será el órgano competente para la adopción de todos los acuerdos relativos a la admisión y baja de los adheridos. En todo caso la baja fundamentada en el anterior motivo d) tendrá que adoptarse previa la audiencia del interesado/da.

Artículo 26. El Patronato podrá admitir como colaboradores de la Fundación a aquellas personas, físicas o jurídicas, que por su aportación singular o trabajo voluntario colaboren con la Fundación sin adquirir la condición de adherido/da.

Artículo 27. El Patronato podrá autorizar la utilización por parte de los adheridos y colaboradores de las menciones de "Adherido/Entidad Adherida" o "Colaborador/Entidad Colaboradora" de la Fundación Privada OJOS DEL MUNDO u otros de similares, definiendo en la autorización la duración, condiciones y límites en que se tendrá que utilizar la mención.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28. El Patronato tendrá plena autonomía para la gestión de sus propios recursos.

Artículo 29. El funcionamiento económico del Patronato se regulará en régimen de presupuesto. El presupuesto ordinario será la expresión cifrada de las obligaciones contraídas durante un año en relación con los servicios que tiene que mantener la Fundación, así como el cálculo de los recursos y medios de que se disponga para cubrir aquellas atenciones.

El Patronato aprobará el presupuesto ordinario para el año siguiente y la liquidación de las cuentas del año anterior.

Artículo 30. La gestión económico-administrativa de la Fundación corresponderá al Patronato y la tramitación de los asuntos que se deriven a los servicios técnicos y administrativos competentes, ateniéndose a las decisiones y a los acuerdos adoptados por el Patronato.

Artículo 31. Anualmente, el Patronato elaborará un inventario, la cuenta de resultados y un balance, cerrado el 31 de diciembre, que refleje claramente y con exactitud la situación patrimonial de la Fundación en la fecha mencionada, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año y de la gestión económica del Patrimonio, suficiente para dar a conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y los preceptos legales.

Igualmente, practicará la liquidación de presupuestos de ingresos y gastos del año anterior y formulará el correspondiente al ejercicio actual.

Todos estos documentos se depositaran en el Registro de Fundaciones dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

CAPÍTULO IX. MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 32. Para modificar estos Estatutos, extinguir la Fundación o bien fusionarla o agregarla a otra son necesarios el acuerdo de dos terceras partes de los miembros del Patronato y la aprobación del Protectorado.

Artículo 33. La modificación de estos Estatutos, la extinción de la Fundación, o bien la fusión o agregación de esta entidad a otra, requieren que el Patronato justifique su necesidad o conveniencia, teniendo en cuenta la voluntad fundacional.

La extinción de la Fundación determina la cesión global de todos los activos y los pasivos, la cual se tiene que llevar a cabo por el Patronato y por las personas liquidadoras que éste nombre o, si procede, por el Protectorado. Esta cesión global, una vez determinados el activo y el pasivo, y con la autorización previa del Protectorado, se destinará a aquella otra entidad que determine el Patronato, pública de naturaleza no fundacional, o privada sin ánimo de lucro y con finalidades de interés general similares a las de la Fundación, y que a su vez sea beneficiaria del régimen fiscal especial establecido en la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

En el supuesto de que no se pueda hacer una cesión global, se procederá a la liquidación de los activos y los pasivos, y al haber que resulte se dará la aplicación establecida en el párrafo anterior.

Barcelona, 4 de junio de 2012